

# **Sociedad Dominicana de Nefrología, Inc**

*Fundada el 10 de Noviembre de 1982-Filial  
Especializada del C.M.D*



## **ESTATUTOS**

**2021**

# INDICE

## TÍTULO I

- ❖ **CAPÍTULO I** CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN
- ❖ **CAPÍTULO II** DE LOS OBJETIVOS

## TÍTULO II

- ❖ **CAPÍTULO I** DE LA ESTRUCTURACIÓN
- ❖ **CAPÍTULO II** CAPITAL SOCIAL
- ❖ **CAPÍTULO III** DE LOS MIEMBROS
- ❖ **CAPÍTULO IV** DE LAS CUOTAS DE SUS MIEMBROS
- ❖ **CAPÍTULO V** DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

## TÍTULO III

- ❖ **CAPÍTULO I** DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD
- ❖ **CAPÍTULO II** DE LAS ASAMBLEAS
- ❖ **CAPÍTULO III** DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
- ❖ **CAPÍTULO IV** DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
- ❖ **CAPÍTULO V** DE LAS FILIALES
- ❖ **CAPÍTULO VI** CONSEJO ELECTORAL
- ❖ **CAPÍTULO VI** DEL CONSEJO DE ETICA

## TÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS, ALIANZAS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD

- ❖ **CAPÍTULO I** NÚCLEO DE SERVICIOS E INVESTIGACIÓN
- ❖ **CAPÍTULO II** DE LAS ALIANZAS DE LA SOCIEDAD
- ❖ **CAPÍTULO III** DE LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS

## TÍTULO V DE LA ELABORACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS

## ESTATUTOS TÍTULO VI ANEXOS

- ❖ **REGLAMENTOS ELECTORALES**
- ❖ **REGLAMENTO COMITÉ DE ÉTICA**
- ❖ **REGLAMENTO DEL COMITÉ CIENTIFICO**
- ❖ **REGLAMENTO DE COMISIONES ESPECIALES**
- ❖ **REGLAMENTO DE LAS REGIONALES**
- ❖ **REGLAMENTO PARA ELECCION DEL MAESTRO DE LA NEFROLOGÍA**

# **SOCIEDAD DOMINICANA DE NEFROLOGIA (SODONEF), INC. ESTATUTOS**

Modificados en Asamblea Extraordinaria en la ciudad de Santo Domingo, a los días 10, 17 y 24 días del mes de Julio del año 2021 modificados en asamblea Extraordinaria en Santo Domingo, D.N.

Sus fines serán estimular y divulgar la investigación y la prevención de enfermedades renales en los campos de la Nefrología; así como, velar por la calidad, pulcritud y bienestar de sus miembros en el ejercicio de la nefrología.

## **TÍTULO I**

### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN – OBJETO – DOMICILIO – DURACIÓN**

##### **DE LA DENOMINACIÓN**

**Artículo 1.** La Sociedad se denomina SOCIEDAD DOMINICANA DE NEFROLOGÍA (SODONEF), INC, fundada el 10 de Noviembre de 1982, cuyos fines están señalados en el capítulo II de estos estatutos.

**Artículo 2.** La sociedad estará regida por su normativa estatutaria y por las leyes dominicanas, muy especialmente por las disposiciones de la ley 122-05 para la regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en República Dominicana.

##### **DEL DOMICILIO**

**Artículo 3.** El domicilio legal de la SOCIEDAD DOMINICANA DE NEFROLOGÍA, Inc. es la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y su sede será el local cuya propiedad pertenezca a la Sociedad Dominicana de Nefrología, calle Avenida Pasteur esquina calle Santiago, Plaza Jardines de Gascue, local 311, tercer piso. Pero podrá mantener y operar filiales en cualquier otra región del país así como podrá establecer

oficinas seccionales o delegaciones en otros lugares del extranjero, este domicilio podría ser trasladado a cualquier lugar de Santo Domingo dentro del Distrito Nacional.

**Párrafo:** Se requiere que el Presidente, Secretario General y Tesorero despachen desde la sede de la Sociedad y/o provincia de Santo Domingo, Distrito Nacional.

**Artículo 4.** La duración de la Sociedad es INDEFINIDA y solo podrá disolverse cuando así lo decidan la tres cuartas (3/4) partes de los miembros activos de la sociedad mediante una Asamblea General Extraordinaria que se celebre al efecto. Para proceder a la convocatoria y determinación de la asamblea extraordinaria, deberá haber evidencias de peso que justifique el procedimiento para la convocatoria a asamblea para tales fines.

**Parrafo 1:** *En caso de disolución de la Sociedad la asamblea designará a una COMISION DE NO MENOS DE TRES PERSONAS, miembros activos, para que proceda a la liquidación del patrimonio de la Sociedad, debiendo decidirse por mayoría absoluta, a que otra asociación sin fines de lucro instituida y legalizada en la R.D., deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y compromisos, nacionales o internacionales.*

**Párrafo 2 :** *Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados en la Procuraduría General de la República a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad de las realizadas para la incorporación de la sociedad.*

**Artículo 5.** La SOCIEDAD DOMINICANA DE NEFROLOGÍA Inc. estará afiliada al Colegio Médico Dominicano.

## CAPÍTULO II

### DEL OBJETO SOCIAL

#### Artículo 6.

Constituye el objeto de la sociedad:

La actividad propia del especialista en Nefrología, el mismo podrá desarrollarse mediante su participación en actividades científicas en el campo social y de salud, promover y estudiar el interés por la Nefrología y contribuir a mejorar la salud y calidad de vida de los enfermos renales, en todo el territorio nacional, en el marco de las normas éticas, protocolos clínicos y normas nacionales establecidas.

En virtud de lo anterior y sin que la presente comunicación sea limitativa, debe cumplir los siguientes propósitos:

6.1 Promover, fomentar e impulsar el interés en la Nefrología y contribuir a mejorar la salud y calidad de vida en los enfermos renales en todo el territorio nacional sin perseguir fines pecuniarios.

6.2 Promover y contribuir en el ejercicio ético y las buenas prácticas médicas de la especialidad y el estricto cumplimiento de los cánones legales relacionados.

6.3 Promocionar y defender los derechos y deberes de los pacientes renales y realizar actividades comunitarias, de promoción y prevención dirigidas a mantener y fortalecer su salud.

6.4 Estimular y contribuir al desarrollo y mantenimiento de las Escuelas de Nefrología certificando la necesidad de esta.

Párrafo 1: Promover la revisión y adecuación del currículo de acuerdo con regulaciones Nacionales e Internacionales según el programa establecido por el ministerio de educación superior ciencia y tecnología (MESCYT).

Párrafo 2: La sociedad otorgará el aval mediante una carta de no objeción de una residencia siempre y cuando exista la necesidad de su creación y el cumpla con los requisitos establecidos.

Párrafo 3: Se mantendrá el aval por el tiempo del programa.

6.5 Promover y realizar actividades científicas, mediante programas de educación continuada, jornadas de actualización, promoción y apoyo al desarrollo de la Nefrología Dominicana a través de la realización de congresos nacionales e internacionales.

6.6 Desarrollar y mantener una publicación científica periódica.

6.7 Fomentar y mantener un clima de confraternidad, solidaridad y buenas relaciones entre sus miembros.

6.8 La SOCIEDAD DOMINICANA DE NEFROLOGÍA será la representante oficial de los médicos nefrólogos ante las federaciones y asociaciones regionales, continentales y mundiales de esta especialidad, así como en los eventos científicos internacionales de la especialidad, o reuniones afines de otras especialidades médicas.

6.9 El carácter científico de la Sociedad se contrapone y por ende excluye de su seno las influencias, discusiones o manifestaciones de matiz político, influencia comercial, racial, étnica, de género y religiosa, así como la discriminación a sus miembros por estos motivos.

6.10 La Sociedad Dominicana de Nefrología velará por el derecho al ejercicio digno y el bienestar de sus miembros.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO III

#### DE LA ESTRUCTURACIÓN

**Artículo 7.** La SOCIEDAD DOMINICANA DE NEFROLOGÍA Inc. estará estructurada de la siguiente manera:

7.1 Por la Sede Central, Integrada por el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo con asiento permanente en su sede central.

7.2 Por las Regionales, que estarán constituidas de la siguiente manera:

- Regional Norte, constituida por las siguientes provincias: Santiago, La Vega, Espaillat, Puerto Plata, Valverde, Santiago Rodríguez, Montecristi y Dajabón.
- Regional Nordeste, constituida por las siguientes provincias: Monseñor Noel, Sánchez Ramírez, San Francisco de Macorís, Salcedo, María Trinidad Sánchez y Samaná.
- Regional Sur, constituida por las siguientes provincias: San Cristóbal, Peravia, Azua, San José de Ocoa, San Juan de la Maguana, Barahona, Bahoruco, Independencia, Pedernales y Elías Piña
- Regional Este, constituida por las siguientes provincias: Monte Plata, La Romana, San Pedro de Macorís, El Seybo, La Altagracia, y Hato Mayor.

***Párrafo.*** La sede regional podrá ser rotatoria de un período a otro, entre las provincias de la Regional, previa aprobación del consejo directivo nacional.

7.3 Por capítulos constituidos por subespecialidades de la Nefrología y por grupos de interés en materias como:

- Hemodiálisis
- Diálisis peritoneal
- Glomerulopatías
- Hipertensión arterial
- Trasplante renal
- Nefrología Pediátrica
- Metabolismo óseo mineral
- Y de otras materias a fines a la especialidad.

***Párrafo:*** Los capítulos deben estar constituidos por no menos de 5 miembros que hayan mostrado interés en la materia. Estos tendrán solamente carácter científico y tendrán la

*facultad de organizar cursos, simposios y jornadas científicas, así como trabajo de investigación.*

**Artículo 8.** Las regionales podrán constituir fuera de la sede, núcleos provinciales, formados por no menos de diez (10) miembros titulares de la sociedad. Estos núcleos provinciales, representarán y apoyarán las actividades de la regional en sus respectivas provincias.

*Párrafo: Las filiales provinciales corresponderán a los lineamientos de la regional correspondiente.*

**Artículo 9.** La Sociedad tendrá su sello con su nombre y domicilio que será estampado en sus documentos oficiales que lo requiera, así también como su dirección electrónica, teléfonos, página web y otras vías de comunicación social.

**Artículo 10.** La sociedad podrá crear nuevas regionales, de acuerdo con necesidades de expansión, el fortalecimiento y desarrollo de la especialidad y apoyo a los Nefrólogos.

**Artículo 11.** Para la creación de una regional se requiere que al menos 20 nefrólogos residan o ejerzan en las provincias que conforman esa regional.

## CAPÍTULO

### IV CAPITAL SOCIAL Y FUENTES DE

#### INGRESO

**Artículo 12.** La Sociedad obtendrá los ingresos económicos de la siguiente manera:

12.1 Los ingresos ordinarios por concepto de cuotas de membresía.

12.2 Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Sociedad o reciba en donación y las rentas que se derive por subcontratación a terceros.

12.3 Recursos obtenidos por donación, fiestas, rifas, otras actividades.

12.4 Recursos provenientes de las publicaciones: Revista, Redes sociales, Pagina Web.

12.5 Beneficios obtenidos en los congresos nacionales, regionales, cursos, talleres o cualquier otra actividad docente, de investigación y servicios.

12.6 De cualquier otro ingreso lícito obtenido por el Consejo Directivo Nacional y sus regionales.

12.7 Recursos e intereses obtenidos a través de la banca.

**Artículo 13.** Los muebles e inmuebles de la Sociedad no podrán ser enajenados, ni afectados por gravámenes hipotecarios ni de ningún otro género, sino en virtud de la resolución emanada de la Asamblea extraordinaria, con voto afirmativo de setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros titulares presentes.

## CAPITULO V

### DE LOS MIEMBROS

**Artículo 14.** La Sociedad estará constituida por un número no limitado de miembros, médicos especialistas en Nefrología y /o ciencias afines clasificados en las siguientes categorías:

14.1 **MIEMBROS FUNDADORES:** Corresponde a aquellos socios, que firmaron el acta de fundación de la sociedad, y quienes mantendrán in memoriam su título.

14.2 **MIEMBROS TITULARES/ACTIVOS:** Son aquellos nombrados por la Consejo Directivo Nacional, a solicitud del interesado, y propuesto por dos (2) miembros titulares.

13.2.1 Se requieren como requisitos básicos, que el solicitante sea: doctor en medicina, egresado de una universidad nacional o extranjera debidamente acreditada y reconocida, con título de especialista en Nefrología, expedido en el país o en el exterior, por escuelas de postgrado debidamente acreditadas, con un programa de estudios y debidamente homologado por el MESYCT.

14.2.2 Todos los documentos de certificación deberán estar legalizados y aprobados por los organismos regulatorios de la educación superior en el país de origen y en la República Dominicana.

14.2.3 Para los Nefrólogos Pediatras se requiere haber cursado la especialidad de Nefrología pediátrica en un centro con reconocimiento universitario y cuyo título sea homologado por el MESYCT.

14.2.4 Los certificados de Residencia o cartas oficiales de hospitales o de servicios de Nefrología no constituyen títulos de especialista en Nefrología.

14.3 **MIEMBROS DE HONOR:** Son socios nacionales o extranjeros nombrados por la sociedad, en reconocimiento a sus méritos científicos y/o de servicios, y cuyas actividades han contribuido de forma positiva al desarrollo de la ciencia y al bienestar humano. Las propuestas de elección serán hechas y motivadas por cualquier miembro titular, a través del comité científico, quien ponderará los méritos del candidato y hará las recomendaciones correspondientes al Consejo Directivo. Para su elección es necesaria la aprobación por el Consejo de Pasados Presidentes de la Sociedad. No tendrán voz ni voto ni pagarán cuota.

14.4 **MIEMBROS CORRESPONDIENTES:** Los socios en esta categoría corresponden a nacionales o extranjeros residentes en el exterior o nefrólogos con alguna vinculación regular con la sociedad. Su elección se hará, previa propuesta y motivación de alguno de los miembros del Consejo Directivo y aprobado por el voto pleno del mismo. No tiene voz ni voto.

14.5 **MIEMBROS VITALICIOS:** Son aquellos miembros titulares de la sociedad, con 35 años como miembro activo y que hayan cumplido 70 años, y a quienes, en reconocimiento a sus méritos y servicios a la sociedad, se le expide la certificación correspondiente en esta categoría. Tendrán voz y voto. Sin pago de cuota.

14.6 **MIEMBROS ASOCIADOS:** Son miembros asociados aquellos especialistas no Nefrólogos que hayan demostrado interés en la Nefrología y que por su ejercicio profesional tengan afinidad con la especialidad. No tendrán voz ni voto. Su elección se hará previa propuesta y motivación de cualquier miembro titular a través del comité científico y la aprobación del consejo de Pasados Presidentes.

14.7 **MIEMBROS EMÉRITOS:** Serán designados por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea Ordinaria. Aquellos que hayan sido fundadores o hubiesen ocupados altos cargos en la directiva de la SOCIEDAD DOMINICANA DE NEFROLOGIA; quienes hayan contribuido ostensiblemente al auge la Nefrología dominicana pero que estén retirados de la práctica profesional, tendrán voz y voto, no podrán ocupar cargos directivos, pero recibirán todas las publicaciones e informaciones de la Sociedad, no pagarán cuotas y podrán asistir a todas las actividades cursos, talleres y congresos nacionales exonerados de pago de inscripción.

14.8 **MIEMBROS BENEMERITOS:** Son miembros beneméritos los individuos, corporaciones, fundaciones y otras organizaciones que contribuyan económicamente de forma regular en una cantidad fijada por el consejo directivo.

14.9 **MIEMBROS PASIVOS:** Son aquellos miembros que han estado en condición de activos, pero por algunas razones que le o les impiden esta condición pasaran momentánea o definitivamente a la condición de pasivo.

Razones por las cuales un miembro activo pasa a la condición de pasivo:

1. Por estar sometido a un proceso jurídico penal.
2. Por no estar al día en el pago de cuota a la sociedad por un periodo de 1 año.
3. Por alguna razón contenida el reglamento interno de la SODONEF y que lo establezca la Comisión de Disciplina.

**Párrafo.** Todos los miembros recibirían un certificado que los acredite como tales y estarán autorizados a utilizar el logo de la SODONEF en sus tarjetas, directorios médicos y publicaciones profesionales.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS CUOTAS DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 15.** Todos los Miembros Titulares pagarán regularmente a la Tesorería de la Sociedad una cuota anual obligatoria, establecida por el Consejo Directivo, es necesario el cumplimiento de este requisito para mantener la categoría de SOCIO TITULAR.

**Artículo 16.** Todo miembro titular que no haya cumplido con el pago de 1 año pasará a miembro pasivo no será acreditado, ni participara en Asamblea eleccionaria.

**Párrafo 1.** Los miembros en las categorías de: vitalicios, asociados, de honor y eméritos quedan exonerados del pago de cuota señalada en el Artículo #14 citado anteriormente.

**Párrafo 2.** Las cuotas de membresía a la Sociedad podrán ser modificadas por resolución del Consejo Directivo en sesión ordinaria y para su aprobación, se requiere el voto favorable por unanimidad.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 17.** Los miembros titulares activos tendrán los siguientes derechos:

17.1 Voz y voto en las asambleas.

17.2 Derecho a elegir y ser elegido para cualquier cargo en la sociedad, conforme a las normas y regulaciones establecidas en el estatuto electoral y administrativo.

17.3 Ser beneficiarios de las actividades, científicas, sociales y culturales que realice la Sociedad.

17.4 Proponer al Consejo Directivo, aspirantes a miembros de la Sociedad.

17.5 Participar activamente en las reuniones y sesiones convocadas por la Sociedad y sus regionales.

17.6 Recibir apoyo técnico y asesoría legal, en casos relacionados con la práctica profesional, previa recomendación del consejo ético de la Sociedad

17.7 Derecho a participar y ser beneficiario por los créditos y las credenciales correspondientes, de los reconocimientos al merito científico, académico y social, instituidos por la Sociedad o instituciones nacionales y/o extranjeras, de las cuales sea miembro.

17.8 Derecho a ser recertificado para lo cual deberá tener los créditos necesarios establecidos por el CONAREM o haber participado en por lo menos el 50 % a las actividades académicas de la sociedad o avalada por ésta. Ser miembro activo es obligatorio.

17.9 Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la inhibición de uno o mas

miembros de la directiva nacional cuando el tema que se discute represente conflicto de interés.

**Artículo 18.** Los miembros titulares tendrán los siguientes deberes:

**18.1** Observar y cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y disposiciones emanadas de la Asamblea, Directiva Nacional y demás organismos estatutariamente constituidos.

18.1 Desempeñar y cumplir con eficiencia los cargos y comisiones encomendadas.

18.2 Propiciar y mantener un clima de solidaridad y buenas relaciones con los demás miembros de la Sociedad.

18.3 Cumplir puntualmente, con el pago de las cuotas de membresía, así como cualquier otra contribución extraordinaria aprobada por la directiva nacional que no exceda el 50% de su cuota anual, cualquier monto mayor debe ser aprobado por una Asamblea Extraordinaria.

**Párrafo 1.** Cuando un miembro titular no haya cumplido con su cuota anual y no exista una justificación documentada y aprobada por la directiva nacional pierde sus derechos como miembro titular.

**Párrafo 2.** Para recuperar la titularidad debe pagar la totalidad de la deuda.

**Párrafo 3.** Los miembros en las categorías; eméritos, asociados, de honor, y vitalicios, estarán exentos del pago de las cuotas por membresía.

18.4 Cuando por cualquier razón un miembro titular, se ausente temporalmente del país por un periodo igual o mayor de dos (2) años, la directiva nacional podrá exonerar al mismo, de la responsabilidad del pago de las cuotas correspondientes, previa solicitud al Consejo Directivo y aprobación por mayoría simple.

18.5 Todos los miembros de SODONEF deberán acatar y hacer cumplir los estatutos de la Sociedad. Ningún miembro podrá realizar actos, tomar iniciativas o hacer declaraciones involucrando a la Sociedad, ni utilizando la razón de la sociedad sin la autorización de la Directiva o de la Asamblea,

18.6 Todos los Miembros de SODONEF deben respetar las normas éticas en el ejercicio de su profesión tanto a nivel institucional como a nivel privado.

## **TÍTULO III**

### **CAPÍTULO VIII**

## **DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 20.** La SOCIEDAD DOMINICANA DE NEFROLOGÍA, Inc. tendrá dos (2) organismos rectores:

- La Asamblea
- El Consejo Directivo

Nacional. Y los organismos

asesores permanentes:

- El Consejo Pasados Presidentes
- El Consejo de Ética y Disciplina
- El Consejo Electoral

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 21.** La Asamblea es el organismo máximo de la Sociedad y sus decisiones son soberanas y deben ser cumplidas por los asociados. La Asamblea estará constituida por los miembros titulares, fundadores, vitalicios y eméritos.

**Artículo 22.** Son miembros de la asamblea los miembros del Consejo Directivo Nacional. Los miembros de Honor y vitalicio, podrán asistir a la Asamblea previa solicitud de acreditación al Consejo Directivo, con voz pero sin voto, como se establece en el Artículo 15 de los presentes estatutos.

**Artículo 23.** La Sociedad celebrará una Asamblea ordinaria, en los últimos tres meses de la gestión de la directiva, periodo que se trataran los siguientes puntos de agenda:

- 1.- Informe de gestión y memorias del Consejo Directivo y sus Organismos
- 2.- Informe Financiero
- 3.- Realizar elecciones de un nuevo Consejo Directivo si así correspondiere.
- 4.- Conocer asuntos relacionados con el Consejo Ético y fallos disciplinarios.
- 5.- Conocer de propuestas de reformas estatutarias.
- 6.- Cualquier otro tema sometido previamente al Consejo Directivo Nacional para su consideración (Asuntos Varios)

**Párrafo 1.** La Asamblea podrá ser convocada de forma Extraordinaria a solicitud del Consejo Directivo o a petición de un 25% de los miembros titulares de la Sociedad, en pleno disfrute de sus derechos y deberes. Las razones de la solicitud de convocatoria, deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

**Párrafo 2.** En las convocatorias se deben mencionar las materias a considerar en la Asamblea y no podrá tratar otros temas que no sean los señalados

**Artículo 24.** La convocatoria a asambleas ordinarias deberá hacerse 30 días antes de la fecha y 10 días antes para las extraordinarias.

**Párrafo.** La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita a través de todas las Regionales y mediante aviso publicado en la prensa nacional escrita de amplia circulación, multimedios y redes sociales. Deberán ser expresadas la fecha, hora, lugar y el orden de los asuntos que serán tratados.

**Artículo 25.** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estarán constituidas por el 50 por ciento, más uno (1) de los socios titulares. Si el quórum no fuera completado en la primera convocatoria, se efectuará una segunda llamada, una (1) hora después, procediendo a realizar la asamblea con el número de miembros presentes.

**Artículo 26.** El presidente del Consejo Directivo Nacional presidirá y dirigirá los debates de la asamblea y designará entre los delegados presentes dos secretarios, quienes suscribirán el acta final correspondiente.

**Artículo 27.** Las resoluciones de las asambleas, serán aprobadas por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate se decidirá con el voto del Presidente. La reconsideración de cualquier resolución adoptada por la asamblea, debe ser aprobada por las 2/3 partes de los miembros presentes.

**Párrafo 1.** Antes de iniciar los debates, el Presidente decidirá de común acuerdo con la asamblea, el sistema de votación que se utilizara durante la sesión.

**Párrafo 2.** Cuando en una Asamblea ordinaria corresponda elegir el Consejo Directivo de la Sociedad, en cualquier circunstancia, la votación por los candidatos propuestos, será mediante voto secreto individual.

## **Artículo 28. De la Asamblea Eleccionaria**

Tendrá lugar cada 2 años en el marco de la celebración del congreso nacional de Nefrología. En ella se conocerá un informe de la junta directiva saliente y cualquier otro tema pertinente señalado en la agenda y se procederá a la elección de la nueva directiva. La fecha límite para la inscripción de las plancha será exactamente 10 días antes del día fijado para la asamblea.

En caso de que por causa de fuerza mayor no poderse celebrar la asamblea eleccionaria en la fecha señalada la junta directiva continuara en sus funciones hasta tanto pueda celebrarse e la asamblea eleccionaria.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

**Artículo 29.** El Consejo Directivo Nacional estará conformado de la siguiente manera:

- Un (1) Presidente
- Un (1) Vice-presidente
- Un (1) Secretario General
- Un (1) Tesorero
- Tres (3) Vocales, que serán Secretario de publicación y medios, Secretario de acción científica e investigación, Secretario de ética y calificación profesional , dichos cargos se especificarán en las ternas propuestas para las elecciones.
- Presidente Filial Nordeste o Vocal Regional
- Presidente Filial Norte o Vocal Regional
- Presidente Filial Este o Vocal Regional
- Presidente Filial Sur o Vocal Regional
- El pasado Presidente.

*Parrafo: En caso de votación dentro del consejo directivo que resulte en igualdad de votos, el voto del presidente tendrá doble valor.*

### **ARTÍCULO 30. REPRESENTACION, INTEGRACIÓN**

*La Junta Directiva actuará y representará a la Sociedad ante las personas públicas o privadas. Los miembros durarán en sus funciones dos (2) años y a excepción del Presidente, podrán ser reelegidos indefinidamente. El Presidente saliente, formará parte de la Junta Directiva siguiente en calidad de asesor (pasado presidente), con derecho a voz y voto. Las funciones de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficas.*

**Artículo 31.** Únicamente los miembros titulares, con cinco (5) años o más de membresía ininterrumpida, y que se haya mantenido al día en todas sus obligaciones durante el periodo señalado, podrán ser propuestos y previamente depurados. Podrían ser elegibles por el Consejo Directivo.

**Artículo 32.** La elección de los miembros del Consejo Directivo, se efectuará durante la sesión de la asamblea ordinaria en el marco del congreso de nefrología cuando corresponda al año electoral para cambio de directiva.

**Párrafo 1.** Es responsabilidad del Consejo Electoral, realizar todas las actividades previstas en el reglamento de elecciones, a fin de que el proceso electoral sea implementado de acuerdo a la normativa vigente.

**Párrafo 2:** En caso de no ser posible la celebración del Congreso Nacional de Nefrología se efectuara un asamblea electoral extraordinaria para elegir la nueva directiva.

**Artículo 33.** A partir de la asamblea electoral realizada en los últimos tres meses del año en curso (preferiblemente en septiembre), el Consejo Directivo Nacional será elegido para el siguiente periodo el presidente y el tesorero electo se integrarán a la directiva en funciones hasta la toma de posesión en diciembre del mismo año.

**Párrafo.** El principal objetivo para el Presidente Electo, es conocer los programas, finanzas y actividades de la Sociedad y dar continuidad a su desarrollo e implementación.

**Artículo 34.** El Consejo Directivo electo anteriormente, será juramentado durante la Asamblea eleccionaria y tomara posesión el segundo jueves de diciembre o en el marco de la fiesta navideña.

**Artículo 35.** El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente, o su sustituto, o a petición de por lo menos tres (3) miembros titulares del Consejo Directivo.

**Artículo 36.** Se requiere de la asistencia a la sesión ordinaria, de la mitad más uno de los miembros, para hacer el quórum correspondiente. Las decisiones de carácter ordinario se tomarán por la mayoría simple de los votos.

**Artículo 37.** Cuando un miembro del Consejo Directivo Nacional o de alguna de las regionales de la Sociedad, deje de asistir a las sesiones en tres (3) ocasiones consecutivas, sin causa justificada, o con 6 causas justificadas, será sustituido de su cargo y reemplazado por un miembro titular, seleccionado de una terna propuesta por cualquiera de los demás miembros del consejo y con la aprobación de carácter extraordinario.

**Párrafo.** En el caso de ausencia, renuncia, incapacidad permanente o muerte de uno de los integrantes del Consejo Directivo Nacional o de alguna de las Regionales de la Sociedad, a excepción del Presidente, éste será sustituido por un miembro titular, seleccionado de una terna, propuesta por cualquiera de los demás miembros del Consejo, y con la aprobación, por voto unánime de la directiva.

**Artículo 38.** Se crea el consejo consultivo de Pasados Presidentes como organismo asesor

del Consejo Directivo Nacional. El consejo será convocado por el Presidente o por 3 miembros del consejo de la directiva con la debida motivación cuando así lo considerare necesario.

**Artículo 39.** Son funciones del Consejo Directivo Nacional:

- 1.- La representación, dirección y administración de la Sociedad
- 2.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las reglamentaciones normativas internas.
- 3.- Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas en el estatuto.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir los mandatos emanados de la asamblea general ordinaria y/o extraordinaria.
- 5.- Constituir e integrar los organismos asesores y operacionales de la Sociedad.
- 6.- Contribuir al proceso de reglamentación estatutaria, aprobar los documentos correspondientes y velar por su estricto cumplimiento.
- 7.- Aplicar cuando corresponda, las sanciones señaladas por los Estatutos.
- 8.- Seleccionar, nombrar, supervisar y remover el personal administrativo de la sociedad.
9. Proponer una terna para sustituir un miembro del consejo directivo en caso de renuncia, ausencia o incapacidad o muerte de uno de sus integrantes.

**Artículo 40.** Cualquier resolución adoptada por el Consejo Directivo, violatorio a lo establecido en los presentes estatutos, no será válida, responsabilizándose a los miembros que la adoptaron, por los daños y perjuicios causados a otros miembros, a la Sociedad como institución y a terceros y deben responder ante los organismos éticos y administrativos internos y serán pasibles de sanción, de acuerdo con las regulaciones reglamentarias establecidas.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL:**

**Artículo 41.** Manejar e invertir los fondos de la Sociedad en el cumplimiento de los compromisos que sean contraídos para alcanzar los fines sociales, en la adquisición de bienes y en la conservación de estos, en sueldos a los empleados, en la celebración de actos, reuniones, asambleas, convenciones, congresos y otras actividades, así como en cualquier otro egreso contemplados en las programaciones aprobadas por la Junta Directiva o dentro del monto estatuido para el uso de la presidencia.

**Párrafo 1:** *Ninguna directiva podrá enajenar o gastar mas del 25% de los fondos netos recibidos de la sociedad , salvo aprobación de la asamblea ordinaria.*

**Artículo 42.** Nombrar y designar los empleados o contratados de la Sociedad y fijar sus atribuciones y remuneraciones.

## CAPÍTULO XI

## **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

**Artículo 43.** El Presidente del Consejo Directivo Nacional es el Presidente de la Sociedad y será sustituido en caso de ausencia temporal por el Vice-Presidente o en su defecto por el Secretario General.

**Artículo 44.** Son atribuciones y funciones del Presidente:

1. Representar oficialmente la sociedad.
2. Convocar a la Asamblea y al Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y Extraordinarias, así como a otros organismos de la Sociedad.
3. Presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones de la asamblea y el Consejo Directivo.
4. Firmar y refrendar las actas y otros documentos administrativos y sociales, así como la correspondencia general interna o externa.
5. Firmar y refrendar junto al Tesorero, las órdenes de pago, cheques y cualquier otro compromiso financiero.
6. aceptar giros, pagareses contribuciones y donaciones junto con el tesorero, que sean justificados para fines de la Sociedad.
6. Redactar la memoria de sus ejecutorias de común acuerdo con el Consejo Directivo.
7. En situaciones de urgencia que involucre el prestigio de la sociedad o sus instalaciones el Presidente podrá tomar las decisiones necesarias para dar solución a cada caso en particular, asumiendo la responsabilidad de rendir un informe documentado, en la primera reunión del Consejo Directivo.
8. Representar la Sociedad, previo mandato de la directiva, junto a otros miembros judiciales o extrajudiciales, con facultad para constituir apoderados de la Sociedad y hacer uso de todos los recursos legales en aquellos asuntos que la Sociedad tenga intereses o sea parte.
9. Propiciar y facilitar, la interrelación entre los miembros, organismos asesores y Regionales de la Sociedad, así como una eficiente coordinación con otras instituciones profesionales.
10. Visitar periódicamente las Regionales y mantener comunicación directa con otros núcleos de socios, especialmente aquellos no incorporados a las regionales .
11. Fortalecerá el sistema de Regionales, apoyando sus iniciativas locales dentro de los cánones estatutarios, incorporando sus miembros a los organismos asesores de la Sociedad y propiciando un clima de colaboración y solidaridad

**Artículo 45.** Los pasados presidentes, solo podrán optar por un nuevo periodo presidencial, o por cualquier posición del consejo directivo, después de pasado un periodo electoral posterior a su status como pasado Presidente (4 años).

**Párrafo 1.** Los demás miembros del Consejo Directivo podrán optar por cualquier posición en el siguiente Consejo Directivo, de acuerdo a los reglamentos electorales vigentes.

**Artículo 46.** Es condición indispensable para ser elegido Presidente, tener más de cinco (5) años de membresía ininterrumpida como miembro Titular en la Sociedad.

**Artículo 47.** Son atribuciones y funciones del Vice-Presidente;

1. Sustituir al Presidente con los mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia o impedimento temporal. En caso de ausencia permanente, ocupara la Presidencia hasta que sea electo el titular, en la próxima asamblea Ordinaria, tendrá las mismas atribuciones del Presidente mientras se encuentre desempeñando dicho cargo.

2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus labores y representarlo cuando aquél lo solicite.

**Artículo 48.** En caso de ausencia permanente del Presidente y Vice-Presidente, el consejo Directivo seleccionara de entre sus miembros por votación unánime un Presidente y Vice- Presidente interinos en funciones.

**Artículo 49.** El Presidente interino convocara a elecciones en un periodo no mayor de sesenta (60) días, en una Asamblea Extraordinaria de miembros activos, cuyos únicos puntos de agenda serán la elección de los puestos vacantes.

**Artículo 50.** Del Secretario General y sus funciones:

1. Organizar, mantener y controlar el uso de los registros de todos los miembros y documentos de la Sociedad.

2. Organizar y garantizar la seguridad del archivo y confidencialidad de los documentos curriculares de los socios y operaciones de la Sociedad y sus organismos.

3. Administrar el flujo de la correspondencia general, redactar comunicados para la prensa y boletines informativos internos, conjuntamente con el Presidente.

4. Firmar y refrendar, junto al Presidente todas las actas, circulares, correspondencias, convocatorias, y cualquier otro documento similar y previsto en el presente estatuto.

5. Es el responsable de la Secretaría y dependencias administrativas de la Sociedad.
6. Redactar todas las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de las asambleas que se efectuaren.
7. Dar lectura al acta anterior en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, introducir las enmiendas emanadas del Consejo Directivo y procurar las firmas correspondientes.
8. Coordinar la distribución y revisión de las correspondencias recibidas y redactar las respuestas de común acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo y la Presidencia.
9. Organizar, archivar y preservar todas las actas, numeradas y fechadas, distribuidas por la Asambleas y Reuniones del Consejo Directivo.

**Artículo 51.** Del Tesorero y sus atribuciones:

1. Ser el depositario de todos los bienes, propiedades, fondos y documentos de valor de la Sociedad.
2. Depositar en las cuentas bancarias, aprobadas por el Consejo Directivo y abiertas a nombre de la Sociedad, en bancos situados en la sede de la misma, todos los ingresos monetarios y financieros recaudados.
3. Firmar junto al presidente los documentos, valores, cheques y compromisos financieros de la Sociedad.
4. Habilitar y administrar un sistema de contabilidad manual y/o automatizada, para el control del movimiento de ingresos y egresos, documentando cada operación mediante procedimientos contables universalmente aceptados.
5. Presentar al Consejo Directivo para su consideración, el estado de situación al final de cada año fiscal.
  1. Presentar a la Asamblea un informe, de todas las operaciones realizadas durante el año y un balance final del estado financiero de la Sociedad.
  2. Actualizar, mantener y controlar el inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad.
  3. Realizar los pagos de los compromisos de deuda, contraídos por la Sociedad, previa validación de los documentos correspondientes, autorizados y firmados conjuntamente con el Presidente.
  4. Al final del período preparar el balance general, y el inventario correspondiente de bienes, para entregar al tesorero sucesor, los libros, documentos, materiales, muebles e inmuebles, valores financieros y dinero en bancos y en caja.
  5. Coordinar con los tesoreros de las Regionales cualquier actividad que genere ingresos y velar por el cumplimiento de los reglamentos relacionados con su distribución y uso.

6. Recibir los informes de las Regionales y realizar las auditorias cuando así corresponda, de acuerdo a lo previsto en el reglamento.

**Artículo 53.** De los Vocales. Funciones y responsabilidades

1. Asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo, teniendo voz y voto.
2. Mantener informado de todas las actividades y resoluciones a sus respectivas comunidades y núcleos de socios (presidentes regionales).

3. Cumplir las funciones especificada para cada vocal y que le sean delegadas por el Consejo Directivo.

1<sup>er</sup> vocal: Secretario de publicación y medios.

2<sup>do</sup> vocal: Secretario de acciones científicas e

investigación 3<sup>er</sup> vocal: Secretario de ética y

calificaciones profesionales.

**Artículo 54.** Son funciones del secretario de publicación y medios:

1. Sera el responsable de la página web, Facebook, instagram, twitter y de cualquier otro medio multimedia futuro.

2. Sera miembro del comité editorial de la revista mientras perdure su periodo en la directiva.

3. Sera el responsable de mantener las redes sociales actualizadas.

**Artículo 54.** Son atribuciones y funciones del Secretario de acción científica e investigación:

1. fungir como enlace de la directiva en los diferentes comités científicos, gremiales, revistas, cursos y congresos.

2. Promover, canalizar, supervisar investigaciones relacionadas con la nefrología y/o Materias de interés de la sociedad o de alguno de sus miembros.

**Artículo 55.** Son atribuciones y funciones del Secretario de ética y calificaciones:

1. Presentar a la directiva la solicitud a miembro de la sociedad previo a la verificación y autenticidad de la documentación entregada por el solicitante y veracidad de la documentación entregada por el solicitante a miembro.
2. Mantener el registro actualizado de las calificaciones profesionales de los miembros a ser usadas para la recertificación.
3. Fungir como enlace entre el comité de ética y la directiva de la Sociedad.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS REGIONALES

**Artículo 56.** La Sociedad podrá crear extensiones regionales, en todo el país tomandocomo base la organización geográfica, la concentración y número de Nefrólogos y la capacidad de organizarse como un grupo representativo, en un número no menor de veinte (20) miembros por región. La elección de los directivos de las Regionales se hará junto a la dirección en la Asamblea Eleccionaria General y basados en los reglamentoselectorales vigentes de la SODONEF

**Artículo 57.** Las Regionales estarán constituidas estatutariamente por 5 miembros, como una extensión de la Sociedad, y se rigen por los mismos estatutos y reglamentos.

**Párrafo.** Las Regionales tendrán una sede y filiales, representados por no menos de diez (10) miembros titulares, por provincia. La sede podrá ser fija o rotatoria cuando así convenga a su mejor funcionamiento y autorizada por el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 58.** Las filiales se reunirán en asamblea únicamente con fines electorales, a fin de seleccionar los miembros de la Directiva Regional, conforme a los estatutos vigentes y al reglamento electoral correspondiente, aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 59.** Los comités directivos de las regionales se reunirán en sesión ordinaria una (1) vez cada mes, convocada por el presidente o por tres (3) de sus miembros.

**Párrafo 1:** La programación de reuniones y copias de las actas de cada reunión deben ser enviadas al Consejo Directivo Nacional vía la Secretaria general.

**Párrafo 2.** La regional podrá formular reglamentos para su funcionamiento y operaciones locales, conforme siempre a los estatutos y reglamentos de la sociedad y deberán ser aprobados porel Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 60.** La regional podrá realizar actividades científicas locales tanto en la sede como en las filiales. Los congresos regionales estarán regulados estatutariamente por el reglamento general correspondiente. Y dichas actividades científicas no podrán coincidir en fechas de realización con los congresos nacionales.

**Párrafo:** Las regionales enviarán al consejo Directivo Nacional, vía el Secretario General, un informe trimestral de sus actividades en la región.

**Artículo 61.** Los recursos financieros, generados por las regionales por actividades locales, como: cursos, aportes y donaciones, rifas etc. Serán reportados al Consejo Directivo Nacional, mediante informe trimestral a la tesorería.

**Artículo 62.** La distribución, uso, y administración de los bienes, recursos financieros y en especie, generados por las regionales, por cualquier vía o actividad, prevista por los estatutos y reglamentos de la sociedad, o autorizada por el Consejo Directivo, serán utilizados de acuerdo al reglamento de procedimientos correspondiente.

**Párrafo.** En caso de disolución de la regional por cualquier causa, los bienes muebles, inmuebles, financieros y recursos monetarios en caja y bancos, serán entregados previa auditoría al Consejo Directivo Nacional.

## CAPÍTULO XIII

### CONSEJO ELECTORAL

**Artículo 63.** El Consejo Electoral tendrá como única responsabilidad, la organización, dirección, realización y supervisión, de los procesos electorales internos, para lo cual tendrá bajo su control, la organización y clasificación del Registro de Miembros de la sociedad. El consejo actuara, con independencia, honestidad imparcialidad a fin de garantizar el derecho al voto, tanto del elector, como de los candidatos a ser elegidos.

**Artículo 64.** La sede del Consejo Electoral es el mismo domicilio de la Sociedad, sus miembros durarán dos periodos electorales años en funciones y podrán ser reelectos para periodos subsiguientes.

**Artículo 65.** El Consejo Electoral estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, y un (1) delegado con su respectivo suplente, que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria. Los candidatos al Consejo podrán ser propuestos por cualquier miembro titular activo, o a solicitud personal.

**Párrafo 1.** El Consejo Electoral podrá nombrar delegados temporales, para la función única, de supervisar el proceso electoral en los núcleos provinciales.

.....iniciamos revisión  
asamblea 24/07/2021

**Artículo 66.** Para ser miembro del Consejo Electoral se requiere:

1. Ser miembro titular de la Sociedad, con no menos de cinco años de membresía ininterrumpida.
2. No haber sido sancionado con resoluciones definitivas por el Consejo de Ética.
3. Ser reconocido por una conducta de juicio imparcial y equilibrado y no estar ligado a tendencias o grupos con claras aspiraciones electivas.

**Artículo 67.** Los miembros del Consejo Electoral serán electos por la Asamblea General Ordinaria. En caso de no poder reunirse la asamblea ordinaria la escogencia del consejo electoral recaerá en la junta directiva.

**Artículo 68.** Las actividades del Consejo Electoral estarán bajo la responsabilidad de un Presidente, que será elegido por los miembros titulares del Consejo, por mayoría simple.

**Artículo 69.** Mientras duren en el desempeño de sus funciones, los miembros titulares, suplentes o delegados temporales del Consejo, no podrán desempeñar ningún cargo directivo, dentro de la estructura orgánica de la Sociedad, a menos que se retire de sus funciones seis meses antes.

**Artículo 70.** Las responsabilidades, funciones y atribuciones del Consejo Electoral son las siguientes:

1. Contribuir al desarrollo y actualización del REGLAMENTO ELECTORAL.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las reglamentaciones estatutarias y normativas, relativas a los procesos electorales de la Sociedad.
3. Confeccionar y controlar el Padrón Electoral y las actas electorales que serán utilizadas en las elecciones internas de la Sociedad.
4. Formar y preservar el archivo electoral de la Sociedad.
5. Recibir, revisar y realizar la inscripción de candidatos, a las posiciones electivas de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en los estatutos y reglamentos correspondientes.
6. Decidir sobre reclamaciones, fallas, controversias o situaciones conflictivas, en todo lo relativo a los procesos electorales internos de la Sociedad.
7. Realizar las elecciones y proclamar los resultados de estas dentro de las próximas 24 horas.
8. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria de las actividades realizadas en el año precedente y cualquier observación, con respecto a la aplicación de las reglamentaciones electorales y propuestas de reforma.

9. Juramentar el Consejo Directivo Nacional electo de forma inmediata.
10. Cualquier otra función o atribuciones que le otorguen los estatutos y reglamentos en materia electoral.
11. Notificar y solicitar la presencia de la comisión electoral central del Colegio Médico Dominicano o de uno de sus miembros durante las elecciones en el marco de la asamblea general ordinaria.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DEL CONSEJO DE ÉTICA Y DISCIPLINA**

**Artículo 71.** En cualquier caso en que los miembros de la sociedad, incurrieren en actos o faltas, que afectaren los intereses de la sociedad o el comportamiento Ético y disciplinario que rige el ejercicio profesional, serán pasibles de sometimiento al Consejo de Ética y Disciplina de la Sociedad y sancionados de acuerdo al reglamento correspondiente.

**Párrafo:** El consejo elegido Contribuirá al desarrollo y actualización de REGLAMENTO ETICO Y DISCIPLINARIO.

**Artículo 72.** El Consejo de Ética y Disciplina estará formado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Los miembros suplentes substituirán a los titulares en caso de renuncia, inhibición, recusación de la parte demandada o impedimentos por otras razones, como enfermedad, ausencia justificada, etc.

**Artículo 73.** La sede del Consejo de Ética y Disciplina es el mismo domicilio de la Sociedad, sus miembros durarán dos periodos en funciones y podrán ser reelectos para periodos subsiguientes.

**Artículo 74.** Se requieren las siguientes condiciones para ser miembros titulares o suplentes del Consejo de Ética y Disciplina:

1. Tener una membresía de diez (10) años ó más como Socio Titular al momento de su elección.
2. No haber sido sancionado anteriormente.
3. Ser reconocido por una vida profesional responsable y apegada a los principios éticos.
4. Estar en capacidad física y mental de asumir las responsabilidades de su cargo.

**Artículo 75.** Los miembros del Consejo de Ética serán electos por la Asamblea General Ordinaria. En caso de no poder reunirse la asamblea ordinaria la escogencia del consejo electoral recaerá en la junta directiva.

**Artículo 76.** Las actividades del Consejo de Ética estarán bajo la responsabilidad de un Presidente, que será elegido por los miembros titulares del Consejo, por mayoría simple.

**Artículo 77.** Los miembros del Consejo de Ética, tanto titulares como suplentes, no podrán desempeñar ningún otro cargo, en organismos directivos y asesores de la Sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 78.** El Consejo de Ética podrá ser apoderado y conocerá de los casos:

1. Por iniciativa del Consejo Directivo o la Asamblea.
2. Por Iniciativa y apoderamiento al Consejo Directivo de Cualquiera de los Organismos Asesores de la Sociedad.
3. Por denuncia debidamente fundamentada y documentada, de cualquier miembro titular de la Sociedad, sometida al Consejo Directivo para su debido proceso.
4. Por solicitud propia a través del consejo directivo de cualquier miembro titular, que se sienta afectado o enjuiciada su conducta.
5. A solicitud de cualquier persona jurídica que se sienta lesionada por un miembro de la institución.
6. A solicitud de cualquier organización legalmente constituida que sienta lesionada en materia ética por un miembro de la SODONEF.

**Artículo 73.** El Consejo de Ética podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal como miembro de la Sociedad.
3. Expulsión de la Sociedad.

**Artículo 79.** Cualquier Miembro de la sociedad previamente amonestado, es pasible de suspensión si reincide en las faltas cometidas. Cuando un miembro titular es suspendido pierde sus derechos sociales.

**Artículo 80.** Serán pasibles de expulsión aquellos miembros, que realicen actividades o tengan un comportamiento considerado hostil contra la sociedad y que se desvíen del comportamiento ético de la profesión. La sanción señalada, solo será adoptada por decisión de la Asamblea General Ordinaria o de convocatoria Extraordinaria, con previo juicio y recomendación del Consejo Ético. Se requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes, de los votos de los miembros presentes en la Asamblea. Según el artículo 22 del capítulo 2 referente a las asambleas.  
(revisar coincidencias artículos)

**Artículo 81.** Cualquier resolución adoptada por el Consejo de Ética, podrá ser apelada ante la Asamblea General Ordinaria, cuyo fallo de la asamblea será definitivo.

## **Artículo 82.- REGLAMENTO INTERNO: ESTO PASA AL REGLAMENTO INTERNO**

El Tribunal Disciplinario de SODONEF, actuará para evaluar, clasificar los casos, en Primera Instancia y se amparará en su reglamento interno.

En caso, de que el hecho a juzgar requiera una instancia mayor, será presentado a la Asamblea.

En caso de que el hecho a juzgar requiera una instancia mayor a la Asamblea ordinaria será presentado a la instancia del Colegio Médico Dominicano

## **TÍTULO IV**

### **CAPITULO XV**

#### **DE LOS ORGANISMOS, ALIANZAS Y ACTIVIDADES DE LA**

#### **SOCIEDAD Artículo 83. NÚCLEOS DE SERVICIOS E**

#### **INVESTIGACIÓN**

1. CONSEJO DE EDUCACIÓN MEDICA E INVESTIGACIÓN
2. COMITÉ CIENTIFICO
3. COMITÉ EDITORIAL

#### **EL CONSEJO DE EDUCACIÓN MÉDICA E INVESTIGACIONES**

**Artículo 77.** Es el organismo responsable de velar por la adecuada formación de los recursos humanos , en el área de la Nefrología y sus especialidadesafines.

**Artículo 78.** El Consejo, propiciará y coordinará con Universidades, Escuelas de Enfermería y otras Instituciones de educación superior, tanto en el pre-grado como de postgrado, todas las actividades que sean necesarias para apoyar y asesorar en el área de Nefrología, el diseño y desarrollo del Currículo, y las técnicas de capacitación más apropiadas.

**Artículo 79.** Promoverá la investigación Bio-médica y Socio-médica en general y muy especialmente, durante el periodo de formación de los recursos de Postgrado, a fin de motivar y capacitar en la Investigación a los futuros Nefrólogos.

**Artículo 80.** Coordinará y promoverá con el apoyo y autorización del Consejo Directivo, actividades y alianzas con otras Instituciones similares, en el país o en el exterior, a fin de garantizar el intercambio científico y fortalecer el desarrollo de la especialidad y ciencias afines.

## **DEL COMITÉ CIENTÍFICO**

**Artículo 81.** Tiene como función básica, la organización del programa científico de la Sociedad y del congreso nacional, y colaborará con las regionales, en el diseño y desarrollo de su programa científico y la celebración de las Jornadas, este comité tendrán una duración de 5 años.

**Artículo 82.** Revisará, calificará y recomendará, los trabajos científicos propuestos para las actividades del programa de congresos, o para cualquier otro propósito, previsto por los presentes estatutos o aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 83.** Promoverá, organizará y coordinará, todas aquellas actividades de Investigaciones Científicas identificadas por el Consejo Directivo, u otros organismos de la Sociedad y actuará como COMITÉ CIENTIFICO ASESOR Y DE PROTECCIÓN A LOS SUJETOS HUMANOS.

**Artículo 84.** Coordinara como organismo de apoyo y asesoría, las participaciones de la Sociedad, en los procesos nacionales públicos o privados, relacionadas con Políticas de Salud y el desarrollo e implementación de Normas y Protocolos de atención a la Enfermedad Renal.

## **DE EL COMITÉ EDITORIAL**

**Artículo 85.** Es el organismo responsable de asesorar, revisar, y autorizar en coordinación con el COMITÉ CIENTIFICO, todas las publicaciones de la Sociedad especialmente las publicaciones periódicas regulares que apruebe el Consejo Directivo.

**Artículo 86.** El Comité promoverá y coordinará, la publicación periódica de una Revista y/o Boletín Científico, y/o medios digitales, dirigida a informar y mantener actualizados, a los miembros de la Sociedad y a la comunidad en general.

**Artículo 88.** Coordinara acciones de apoyo y gestión, a fin de obtener espacios en los medios de comunicaciones, escritos, de radio y televisión, así como mantener una página o sitio en la Internet, orientados a informar, realizar publicaciones y programas, que contribuyan a educar la comunidad nefrológica, así como a los enfermos renales y población en riesgo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ALIANZAS DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 88.** La Sociedad, promoverá y mantendrá relaciones y alianzas, con Instituciones y Organismos afines, Nacionales e Internacionales, facilitará la membresía de sus afiliados cuando corresponda y/o su acceso a las actividades científicas y/o sociales, como son los

congresos, cursos de actualización y cualquier otra actividad relacionada con la especialidad.

**Artículo 90.** El Consejo Directivo someterá para su aprobación, a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, las propuestas de asociación, alianzas o acuerdos temporales o definitivos, con las Instituciones y Organismos, Nacionales o Internacionales señalados en el artículo No. 80. (vigilar el artículo que caiga ;;;; alianzas con instituciones similares)

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

**Artículo 91.** La Sociedad celebrará un Congreso Nacional cada dos (2) años, en los últimos 4 meses del año, preferentemente durante el mes de Septiembre. La sede del congreso será seleccionada por el Consejo Directivo Nacional.

**Artículo 92.** Las regionales podrán celebrar congresos de acuerdo a la programación de actividades aprobada por la Directiva Nacional, la cual dará la asistencia de organización y el apoyo científico necesario, para su realización.

**Párrafo 1.** Los congresos regionales deben garantizar su autofinanciamiento y capacidad organizativa local, mediante la presentación al Consejo Directivo Nacional, de un plan general de organización.

**Párrafo 2.** No podrá celebrarse más de un congreso Regional por año, ni en el período correspondiente al Congreso Nacional.

**Artículo 93.** La Sociedad, organizará actividades científicas regulares como: Cursos, Jornadas, Teleconferencias, etc. tanto en la sede nacional como en las regionales. Estas actividades serán programadas en coordinación con los diferentes organismos de la Sociedad bajo la dirección del Comité científico.

**Artículo 94.** Las actividades científicas realizadas por la Sociedad, tendrán el valor académico correspondiente y se expedirá la constancia documental necesaria, para fines de certificación y acreditación.

**Artículo 95.** Se crea el título honorífico de MAESTRO DE LA NEFROLOGÍA, reconocimiento que se entregará a profesionales, miembros de la SOCIEDAD DOMINICANA DE NEFROLOGÍA, que por sus méritos se hagan acreedores de la distinción, que hayan contribuido en la formación académica y el desarrollo de la Nefrología Dominicana. El título será entregado en sesión especial u otra actividad programada solemnemente o durante la celebración de los congresos nacionales.

**Párrafo 1:** El Consejo de Pasados Presidentes elaborará el reglamento regulador correspondiente, para la selección de los candidatos al reconocimiento, señalado en el artículo No. 95.

## **TÍTULO V**

**Artículo 96.** Los presentes estatutos derogan cualquier otra disposición previa y solo podrán ser modificados parcial o totalmente, por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para los fines. Las propuestas de reforma podrán ser presentadas por Consejo Directivo Nacional o por demanda, de no menos de 25 de los MIEMBROS TITULARES dirigida al Consejo Directivo Nacional, quien convocará a la Asamblea en un tiempo no mayor de sesenta (60) días.

**Artículo 97.** El original de estos estatutos será firmado por todos los miembros del Consejo Directivo Nacional, después de haber sido aprobados por la Asamblea y serán distribuidos a todos los miembros de la Sociedad.

**Artículo 98.** El Consejo Directivo Nacional, convocara a una Asamblea Extraordinaria, para decidir acerca de la disolución de la Sociedad. Se considerará la solicitud para los fines propuestos, si así lo solicitaren por escrito el cincuenta por ciento (50%) de los Miembros Titulares. La Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, solo estará válidamente constituida con la participación del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros, que al momento de la convocatoria estuvieren como Titulares, en pleno uso de sus derechos y deberes con la Sociedad. La Sociedad solo podrá disolverse con el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros titulares presentes.

**Artículo 99.** En caso de disolución de la Sociedad, todos los bienes, muebles e inmuebles, podrán ser donados en su totalidad o en parte, a organizaciones afines o instituciones de servicios sin fines lucrativos, identificados y aprobados por la Asamblea.

**Artículo 100.** Los presentes estatutos entrarán en vigencia inmediatamente sean aprobados por las instancias legales correspondientes.

### **POR EL CONSEJO DIRECTIVO**

Estos estatutos fueron revisados y aprobados en Asamblea Extraordinaria en la ciudad de Santo Domingo, los días 10, 17 y 24 del mes de julio del año 2021.

**Dra. Wanda Rodríguez** Presidente

**Dr. Jose Juan**

**Castillos**

Pasado

presidente

**Dra. Eliana Diná**

Vicepresidenta

**Dr. Rafael Pi3n Bengoa**

Secretario General

**Dr. Leoncio**

**Guzm3n** Tesorero

**Dr. Francisco Bonnet**

Vocal

**Dr. Erwin Campos**

Vocal

**Dra. Claridania Quezada**

Vocal

# **Sociedad Dominicana de Nefrología, Inc**

*Fundada el 10 de Noviembre de 1982-Filial  
Especializada del C.M.D*



# APÉNDICES

# **Sociedad Dominicana de Nefrología, Inc**

*Fundada el 10 de Noviembre de 1982-Filial  
Especializada del C.M.D*

## **REGLAMENTOS ELECTORALES**

### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 1.** La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar cada dos (2) años en los últimos cuatro (4) meses del año en curso y se realizará en el lugar y fecha asignado por la comisión electoral. Se avisará a todos los miembros activos de la SODONEF a través de los medios de comunicación convencionales y multimedias para tales fines. En ella se conocerá un informe de la Directiva saliente, presentación de la plancha y se procederá a la elección de la nueva Junta Directiva.

**Artículo 2.** En caso de que por causa de fuerza mayor (terremotos, huracanes, etc.) no pueda celebrarse la Asamblea Eleccionaria en la fecha señalada, la Junta Directiva continuará en sus funciones hasta tanto pueda celebrarse la Asamblea General Ordinaria.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LAS PLANCHAS**

**Artículo 3.** Cada plancha que se inscriba recibirá un número de acuerdo con el orden cronológico con que haya sido recibida, la primera plancha será la # 1 y así sucesivamente. La fecha límite para la inscripción de planchas será exactamente 10 días antes del día de la Asamblea.

**Artículo 4.** En cada plancha que se inscriba, el presidente saliente de la Junta Directiva de la SODONEF figurará como asesor.

**Artículo 5.** La Comisión Electoral podrá rechazar aquellas planchas que no hayan sido depuradas por el comité de ética o que uno o más de sus integrantes no reúnan los requisitos establecidos por los Estatutos de la SODONEF para ser candidatos a los cargos señalados en la plancha. Deberá hacerlo antes de iniciarse la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 6.** Los integrantes de la plancha deberán estar todos presentes en el sitio donde se celebre la Asamblea General Ordinaria. En caso de que uno o más miembros de una plancha ya aceptada por la Comisión Electoral no esté(n) presente(s) en el lugar de la Asamblea, la Comisión Electoral podrá aceptar que los demás integrantes presentes de la plancha en cuestión sustituyan el o los integrantes ausentes, por miembros presentes en la Asamblea que reúnan los requisitos exigidos por los Estatutos para ser miembros de la Junta Directiva.

*Párrafo: los sustitutos elegidos por miembros de la plancha serán de carácter transitorio hasta que sean depurados por la comisión de ética .*

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 7.** La votación se hará por el voto escrito, secreto y directo de los miembros activos de la SODONEF presentes en la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 8.** Los votos deberán ser identificados con el sello de la SODONEF y el votante escribirá allí el número de su plancha favorita.

**Artículo 9.** Serán declarados votos nulos aquellos depositados en blanco, donde aparezca más de un número, donde figure el número de una plancha o cualquier otra marca que cause confusión sobre la intención del votante. Los votos nulos se contarán como emitidos para fines de conteo general de votantes.

**Artículo 10.** La plancha ganadora será aquella que reciba la mitad más uno (1) de los votos válidos emitidos o una cantidad mayor a esta.

**Artículo 11.** En caso de inscripción de dos o más planchas y que ninguna reciba la mitad más uno

(1) de los votos válidos emitidos, o en el caso de dos planchas y que se produzca un empate, se procederá a una segunda ronda de votaciones con las planchas que obtuvieron el primer y segundo lugar o con las que empataron en caso de concurrir dos planchas. En caso de que en la primera ronda empaten en segundo lugar dos o más planchas y la que obtuvo el primer lugar no recibió la mitad más 1, o más de los votos emitidos en la segunda ronda participaran la que obtuvo el primer lugar y aquellas que empataron en segundo lugar.

**Artículo 12.** Una vez declarado ganadores el presidente electo pronunciará unas palabras esbozando sus planes para el periodo correspondiente.

**Artículo 13.** La nueva Junta Directiva tomará posesión de sus funciones luego de realizar una reunión de cambio de Directiva con la Directiva saliente. En esta reunión de cambio de Junta Directiva la Directiva entrante recibirá un informe administrativo, detallado, sobre el estado de la SODONEF, así como un informe financiero, certificado por un contador público autorizado, de la gestión recién finalizada y un inventario de los bienes, muebles e inmuebles de la SOCIEDAD DOMINICANA DE NEFROLOGÍA. Esta reunión debe celebrarse dentro de un mes (30 días) que siguen previo a la juramentación de la nueva Junta Directiva.

# **Sociedad Dominicana de Nefrología, Inc**

*Fundada el 10 de Noviembre de 1982-Filial  
Especializada del C.M.D*

## **REGLAMENTO COMITÉ ÉTICA**

### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I**

##### **EL CONSEJO DE ETICA**

El presente Reglamento regirá solamente en aquellos casos en que un miembro de SODONEF sea acusado de violar las Normas Internas

**Artículo 1.** Lo concerniente al régimen disciplinario de los miembros de la SODONEF será facultad exclusiva del comité de ética.

**Artículo 2.** Se requieren las siguientes condiciones para ser miembros titulares o suplentes del Comité de Ética :

1. Tener una membresía de diez (10) años ó más como Socio Titular al momento de su elección.

2. No haber sido sancionado anteriormente.
3. Ser reconocido por una vida profesional responsable y apegada a los principios éticos.
4. Estar en capacidad física y mental de asumir las responsabilidades de

su cargo. El Tribunal Disciplinario estará compuesto por:

1. Presidente, + suplente
2. Secretario y + suplente
3. Un (1) vocal + suplente

Los miembros del Tribunal serán propuesto por terna presentada por el Consejo Directivo y ratificado por el voto mayoritario de Asamblea Extraordinario en los tres primeros meses de la nueva Directiva. Tendrá duración de 5 años.

**Artículo 3.** Las funciones del comité de ética abarcan aplicar todas las disposiciones contenidas en el Código de Ética Médica de SODONEF y sus Reglamentos.

**Párrafo único.** Este comité de ética, cuando lo crea conveniente, podrá pedirle opinión verbal o escrita al consultor Jurídico del Colegio Médico Dominicano.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COMISION DE ÉTICA**

**Artículo 4.** Se rige por el Código de ética médica de la SODONEF y del Colegio Médico Dominicano CMD.

**Artículo 5.** La Comisión de Ética también funcionaria como comité disciplinario según lo establecen los Estatutos.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS SANCIONES APLICABLES**

**Artículo 6.** El comité de ética podrá imponer las siguientes sanciones, además de las especificadas en el Código de Ética del Colegio Médico Dominicano CMD:

1. Amonestaciones privadas, verbales y/o escritas.
2. Amonestaciones publicas, verbales y/o escritas

3. Suspensión temporal de los derechos de la Sociedad por un periodo de seis (6) meses a dos (2) años.
4. Expulsión definitiva de la SODONEF.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACTOS SANCIONABLES Y DURACIÓN DE LA SANCIÓN**

**Artículo 7.** Casos en los cuales el/la acusado puede ser merecedor/a de una sanción:

1. Interrumpir o boicotear las sesiones de SODONEF
2. Faltar a los estatutos o disposiciones de la Asamblea de la SODONEF
3. Causar daño material a los bienes e inmuebles de la SODONEF.
4. Por faltar al ejercicio ético y profesional dentro de los locales de SODONEF, o de cualquier actividad de la SODONEF.

**Artículo 8.** Casos en los cuales procede la aplicación de la suspensión temporal de los derechos de la Sociedad por un periodo de seis (6) meses a dos (2) años:

1. Por difamación denostar a un/a miembro de la Junta Directiva Nacional, Regional, del Tribunal Disciplinario de SODONEF;
2. Por faltar a los estatutos y a las disposiciones de la asamblea de la SODONEF;
3. Por agredir física o verbalmente a otro miembro de la Institución;
4. Exhibir armas de fuego o blandir o usar las mismas dentro de los locales y/o actividades de la SODONEF;
5. Causar daños graves a los bienes muebles e inmuebles de la SODONEF sin menoscabo de la posibilidad de una demanda en reparación de los daños causados.

**Artículo 9.** Casos en los cuales el/la nefrólogo sancionado podrá ser expulsado definitivamente de la SODONEF:

1. Desacatar reiterativamente las resoluciones de los órganos directivos.
2. Agredir físicamente a un/a miembro de la Junta Directiva Nacional, regional o del Comité de Ética.
3. Herir con arma blanca o de fuego u otro objeto a otro miembro de la SODONEF, aunque ese acto no provoque el fallecimiento de este. No obstante, la falta se agrava si ocurriera la muerte del/ de la agraviado.
4. Causar daños materiales a los bienes e inmuebles de la SODONEF comprobadas por evaluaciones de pérdidas provocadas y sujeto a demanda en cobro de daños causados deliberadamente.
5. Por haber violado el secreto profesional, por segunda vez.
6. Por actuar de manera indecorosa en la relación médico paciente de forma reincidente.

7. Por faltar a las buenas costumbres en local de la SODONEF, por tercera vez
8. Por hacer declaraciones públicas denigrantes contra la SODONEF o sus miembros, por segunda vez.
9. Por haber sido condenado por las leyes Dominicanas, por violar el Código Penal Dominicano.

**Párrafo único:**

a) El Tribunal Disciplinario de la SODONEF, actuara para evaluar, clasificar los casos, es decir, como 1ra Instancia, y

b) En caso, de que el hecho a juzgar requiera una instancia mayor, será presentado al Colegio Medico Dominicano.

**Artículo 10.-** Los miembros de SODONEF afectados por sanciones emanadas del comité de Disciplina, estarán impedidos de realizar las siguientes actividades mientras permanezca la sanción:

- a) Presentar trabajos científicos en actividades organizadas o avaladas por la SODONEF sin importar el lugar de su realización.
- b) Recibir ningún tipo de aval y/o certificación escrita por parte de SODONEF.
- c) Recibir ninguna de las prerrogativas de la SODONEF y sus reglamentaciones.

**Artículo 11.** Se consideran como faltas graves las infracciones al código de Deontología del Colegio Médico Dominicano, a los estatutos vigentes, reglamentos y disposiciones emanadas de los organismos directivos de la Sociedad o a las acciones en perjuicio del buen nombre de la Sociedad o de un miembro de la misma.

**Artículo 12.** A los miembros excluidos de manera definitiva se les cancelará la certificación otorgada que le acredita como miembro de la SODONEF, lo cual se dará a conocer su expulsión a través de los medios convencionales y multimedia de comunicación.

**Artículo 13.** La Sociedad Dominicana de Nefrología adoptará en lo que a norma profesional se refiere, las disposiciones del código de Deontología Médica del Colegio Médico Dominicano.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS APELACIONES**

**Artículo 14** El miembro sancionado luego de anotar las instancias de apelación dentro de la SODONEF puede apelar ante el Colegio Médico Dominicano CMD.

**Artículo 15** El comité de ética Interno en grado de apelación estará integrado por:

- a) El/la Presidente/a de SODONEF quien lo presidirá y
- b) Cuatro (4) pasados Presidentes/as de SODONEF de mayor edad y en sus facultades que estén ejerciendo la profesión, seleccionados por el Consejo Directivo.

Esta apelación deberá hacerse en un plazo de 30 días.

**Párrafo Único.** En caso de que se compruebe la inocencia de un Médico que fue acusado injustamente el Comité de Etica deberá proceder a publicar por un medio de comunicación escrito y/o multimedia siempre y cuando el afectado lo solicite que éste ha sido descargado.

# Sociedad Dominicana de Nefrología, Inc

*Fundada el 10 de Noviembre de 1982-Filial  
Especializada del C.M.D*

## REGLAMENTO DEL COMITÉ CIENTIFICO Y EDITORIAL

### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I

##### CONSEJO EDITOR DEL ORGANO OFICIAL

**Artículo 1.** El órgano oficial de la Sociedad Dominicana de Nefrología es: "Revista Dominicana de Nefrología", el cual será publicado como mínimo dos veces al año y acogerá en su seno todos aquellos trabajos que se ajusten a las normas de publicación.

**Artículo 2.** El Director de la Revista será el Presidente de la Sociedad.

**Párrafo.** El Consejo Editorial de la Revista estará presidido por el Editor el cual será escogido por la Junta Directiva.

**Artículo 3.** La Junta Directiva designará el Editor y/o Co- Editores de la Revista.

**Artículo 4.** La Revista será distribuida gratuitamente entre los miembros de la Sociedad que estén al Día con el Pago de sus cuotas y será objeto de intercambio con otras publicaciones nacionales y extranjeras.

**Párrafo.** El Editor y/o Co- Editores durarán 5 años en sus funciones. Al igual que el consejo editorial. El Editor y/o Co- Editores serán ratificados cada 2 años por la Asamblea Extraordinaria.

El consejo directivo podrá destituirlo parcial o totalmente en caso de que incumplir en sus funciones.

# **Sociedad Dominicana de Nefrología, Inc**

*Fundada el 10 de Noviembre de 1982-Filial  
Especializada del C.M.D*

## **REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

La Junta Directiva podrá designar Comisiones Especiales cuyo fin será estudiar problemas específicos y asesorar a la Directiva para cada caso en particular.

**Artículo 1.** El número de miembros de estas comisiones será fijado por la Junta directiva para cada caso en particular.

**Artículo 2.** Las comisiones tendrán la misma duración que la Junta Directiva Nacional. Hasta la resolución del problema o de la situación que le compete.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEL REEMPLAZO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 3.** La ausencia temporal o permanente del Presidente de la Junta Directiva será cubierta por el Vicepresidente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONSEJO PASADOS PRESIDENTES**

**Artículo 4.** Funciones:

- 1) Cumplir los estatutos.
- 2) Desempeñar los cargos para los que han sido designado.
- 3) Velar por el prestigio de la Sociedad.
- 4) Cumplir las responsabilidades que la junta directiva le solicite.
- 5) Estar al día con sus cuotas.
- 6) Asistir a la Reunión Ordinaria Anual de la Asamblea de la Sociedad.
- 7) Asistir a las reuniones científicas, salvo excusa justificada.
- 8) Acatar las decisiones de las asambleas dentro de las disposiciones reglamentarias.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA COMISIÓN DE CREDENCIALES, ACREDITACIÓN Y RECERTIFICACIÓN**

**Artículo 5.** La Comisión de Acreditación y Recertificación estará formada por: cinco (5) miembros titulares activos certificados por la MESCYT. Esta comisión tendrá una vigencia de 4 años .

**Párrafo 1.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser miembros de la Comisión de credenciales.

**Párrafo 2.** El secretario por el consejo Directivo será el enlace entre ésta y la comisión.

**Artículo 6.** Esta comisión deberá rendir un informe de su actividad y del estatus de cada uno de sus miembros una vez al año, de cada uno que conozca y cada vez que lo solicite la Junta Directiva.

**Artículo 7.** La comisión debe elaborar una normativa que reglamente el proceso de acreditación y recertificación la cual será aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la asamblea general.

Estos reglamentos estarán sujetos a las normativas del CONAREM.

# **Sociedad Dominicana de Nefrología, Inc**

*Fundada el 10 de Noviembre de 1982-Filial  
Especializada del C.M.D*

## **REGLAMENTO DE LAS REGIONALES**

### **TÍTULO I**

El presente reglamento regulará la constitución, atribuciones y funcionamiento de las Regionales de SODONEF.

### **CAPÍTULO I**

#### **REGIONAL DE LA SODONEF**

**Artículo 1.** Se denomina Regional de la SODONEF a la agrupación de asociados constituidos o a constituirse en las distintas regiones geográficas del país que se establezcan en el marco de las previsiones estatutarias y reglamentarias de la Sociedad. Su creación tiene por finalidad:

- a) Incorporar una estructura funcional que promueva el nucleamiento regional de los asociados de la SODONEF y estimule la participación activa de los miembros evitando su atomización;

- b) Promover el desarrollo de la Nefrología y el interés en las actividades de SODONEF en sus respectivas zonas de influencia;

**Artículo 2.** Para obtener su reconocimiento y creación como tal, las Regionales deberán solicitarlo a la Comisión Directiva de la SODONEF, lo cual es su competencia, complementando los siguientes requisitos: Acta constitutiva; Firmada por todos los asistentes, con la individualización completa de los mismos y con declaración expresa de respetar: los Estatutos de SODONEF, sus Reglamentos y modificaciones futuras, los acuerdos de las Asambleas Generales de colegiados activos, el Código de Ética y los acuerdos del Consejo Directivo, especialmente en lo relacionado con las contribuciones económicas; las decisiones de carácter gremial y las medidas disciplinarias adoptadas por los órganos corporativos pertinentes.

**Artículo 3.** Las autoridades de las regionales estarán constituidas por una Comisión Directiva integrada por cinco miembros:

- a) Presidente,
- b) Secretario,
- c) Tesorero y
- d) Dos vocales titulares.

**Artículo 4.**

- a) La Comisión Directiva de cada Regional durara dos años en sus funciones y sus miembros podrían ser reelegidos.
- b) La elección será efectuada en el marco dentro de los reglamentos electorales de la Asamblea General Ordinaria.
- c) Nómina de veinte (20) asociados titulares de la SODONEF, residentes dentro del límite geográfico de la región a que pertenece ;
- d) Constituir un domicilio legal de la regional. Tal solicitud deberá ser aprobada por la Comisión Directiva de la SODONEF "ad-referendum" de la primera asamblea que se celebre.

**Artículo 5.** Las regionales se registrarán:

- a) Por los Estatutos de la SODONEF;
- b) Por los Reglamentos vigentes y por aquellos que se dicten por el CONSEJO DIRECTIVO,
- c) Por el Código de Ética Profesional y por las modificaciones que se le introduzcan en el futuro;

- d) Por los acuerdos de la Junta Directiva.

**Artículo 6.** El número de regionales será igual al de regiones establecidas en la Constitución de la República y/o a las establecidas en la distribución geográfica en los Estatutos de la SODONEF.

**Artículo 7.** El Presidente de la Comisión Directiva de cada regional será el representante natural ante el CONSEJO DIRECTIVO de la SODONEF y asistirán a las reuniones de la directiva en calidad de presidentes de sus respectivas regionales, con derecho a voz y voto e integrará la Comisión de Regionales, cuando estas se formen.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FACULTADES DE LAS REGIONALES**

**Artículo 8.** La Regional tendrá las siguientes facultades:

- a) Administrar los bienes de la regional, de cualquier clase, sean muebles o inmuebles de acuerdo con las facultades otorgadas por la Junta Directiva, mediante acuerdo expreso de dicho organismo, en el que se contendrá la naturaleza de la autorización, las materias y montos involucrados, entre otros aspectos, resolución que deberá contenerse en escritura pública.
- b) El ejercicio de las facultades otorgadas a los Delegados de Regionales, deberá hacerse previa consulta y aprobación por la Junta Directiva, a excepción de los actos de mera administración, tales como pagos de cuentas correspondientes a servicios básicos, remuneraciones, impositivos previsionales, entre otros.
- c) Proponer en Asamblea Regional, el monto y los reajustes de las cuotas extraordinarias de carácter regional.
- d) Designar dentro de sus afiliados los comités que se estimen necesarios para el cumplimiento del programa de trabajo y de los fines de la Sociedad en su territorio jurisdiccional, disponiendo de sus fondos a tal efecto.
- e) Asimismo, supervigilar el funcionamiento de tales instancias, debiendo requerir los informes y practicar las evaluaciones periódicas que permitan cumplir con los objetivos de la SODONEF.
- f) Proponer al Consejo Directivo y/ o a las Asambleas Generales de la SODONEF, todas las iniciativas que estime adecuadas, a un mejor logro de los objetivos institucionales.
- g) Confeccionar anualmente el Presupuesto de Entradas y Gastos de cada año, correspondiente a la regional y someterla a la aprobación de la Junta Directiva la que deberá convocarse cada año, en la primera quincena del mes de Enero.
- h) Confeccionar una auditoría anual de la regional, la cual deberá ser presentada para su aprobación a la Junta Directiva de la SODONEF.
- i) Llevar un Registro Regional de los miembros, tendrá que llenar un formulario así como presentar una Hoja de Vida, en la que se registrarán los cargos gremiales, académicos y profesionales desempeñados, así como los méritos sociales obtenidos según lo estime la Junta Directiva. En dicho registro se dejará constancia también de todas las sanciones éticas que se hubieran dictado por los Tribunales o Comisiones de Ética de la SOCIEDAD DOMINICANA DE NEFROLOGÍA, INC.

**Artículo 9.** Atribuciones de la Junta Directiva de las Regionales:

- a) Celebrar sesiones ordinarias por los menos una vez al mes.
- b) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y disposiciones emanadas de la Asambleas, promover y cooperar en los Congresos y Jornadas de la Sociedad Dominicana de Nefrología.
- c) Convocar y Coordinar los eventos en su área geográfica, integrado al programa anual de la Sociedad. Tales como:
  - Eventos Nacionales: Día Mundial del Riñón
  - Jornada regional
  - Asambleas
  - Cursos y/o congresos regionales
  - Eventos Regionales: reuniones científicas
- d) Tramitar el ingreso de miembros antes el Consejo Directivo Nacional.
- e) Acordar aportaciones extraordinarias entre sus miembros.
- f) Recolectar las cuotas ordinarias y de admisión e ingreso entre sus miembros Y enviar dichos recaudos a la sede Nacional.
- g) Presentar al Consejo Directivo Nacional un programa escrito anual de actividades científicas para ser aprobadas e incluidas en el programa anual a realizar por la Sociedad.
- h) Deberá presentar un informe escrito del estado financiero al finalizar su gestión, con copia a la SODONEF.
- i) Las Regionales gestionaran con el Consejo Directivo, la colaboración necesaria para la implementación de las actividades científicas.

**Artículo 10.** La Comisión Directiva Nacional podrá intervenir una regional por las siguientes causas:

- a) Por violación al Estatuto de SODONEF, sus reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- b) Cuando las funciones de la Comisión Directiva de la regional no fueran ejercidas regularmente durante doce meses.